



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24851

19/12/2017

63925

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa lo siguiente:

La normativa básica sobre medidas técnicas aplicables a la flota de arrastre española que faena en el Mediterráneo se recoge en el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo y, en aquellos aspectos en que es más restrictivo, en el Reglamento (CE) N° 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

En este sentido, cabe señalar que con el fin de adaptar y modernizar la actual normativa para ayudar a revertir el estado actual de sobreexplotación de las principales especies demersales objeto de la pesca de arrastre, se prevé realizar una revisión de la normativa nacional durante el año 2018. Así, se pretende establecer mecanismos que permitan reducir y regular el esfuerzo pesquero ejercido sobre estas especies, favoreciendo su desarrollo y mejorando el modelo de gestión, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos de esta pesquería.

Por otra parte, se informa que el control de la potencia de los motores de la flota pesquera española se lleva a cabo mediante la certificación y posterior verificación de la potencia motriz. Así, en España la certificación de la potencia motriz se realiza, tanto en los casos de nueva construcción como en los casos de modernización o adaptación de los motores de buques, mediante certificaciones emitidas por parte de las organizaciones autorizadas para el reconocimiento de buques en nombre de la Administración marítima (Dirección General de Marina Mercante, Ministerio de Fomento).

Es importante destacar que en España, como requisito previo a la emisión de licencias de pesca, es necesaria, entre otros aspectos, la certificación por la Administración española de potencia motriz de los motores instalados en cualquier buque pesquero, lo que no ocurre en otros Estados miembros.



Al margen de la certificación, la Administración española lleva a cabo la verificación de la potencia motriz de los buques pesqueros españoles, de acuerdo con lo establecido por la Unión Europea. En este sentido, se indica que el primer Plan de verificación de la potencia se llevó a cabo en el año 2012 donde, del total de los buques con motor a bordo se obtuvo una muestra de 97 barcos de forma aleatoria (siguiendo los criterios de riesgo establecidos en la normativa comunitaria). En estos barcos se llevó a cabo una exhaustiva verificación documental de los registros de la Secretaría General de Pesca, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de la Dirección General de Marina Mercante. Además, se llevó a cabo la verificación física de 15 de estos buques (de los cuales 3 pertenecían al censo de arrastre del Mediterráneo).

Además, posteriormente, la Administración española puso en marcha un Plan Plurianual Nacional de Verificación de la Potencia de los Motores de la Flota Pesquera Española. Dicho Plan abarca los 9.147 buques con motor a bordo en vigor en el momento en que se estableció el Plan. El ambicioso objetivo del Plan es llevar a cabo, de manera escalonada, una verificación física del total de los censos establecidos en la flota española. Así, a lo largo del periodo 2016/2017 se llevó a cabo la verificación de la potencia de los motores de los buques arrastreros que faenan en aguas del Cantábrico y Noroeste.

De este modo, se indica que, en los casos en los que se detectan potencias rendidas superiores a las certificadas, los armadores se someten a un proceso de regularización de potencia, con aportación de bajas necesarias que compensen el exceso de potencia propulsora. Y, en caso de no superar el proceso de regularización, los buques son dados de baja del Censo de la Flota pesquera operativa, no pudiendo por tanto ejercer actividad pesquera.

Así, la Administración española lleva a cabo un control exhaustivo de la potencia de los barcos pesqueros españoles, incluyendo los barcos de arrastre del Mediterráneo.

Además, cabe destacar que se está participando en un Grupo de Trabajo en el seno de la Comisión Europea para evaluar la eficacia del empleo de la potencia de los motores, como indicativo de control del esfuerzo pesquero de la flota. La potencia de los motores de los buques pesqueros españoles está directamente relacionada con la seguridad de los trabajadores del mar, por lo que la búsqueda de mecanismos alternativos de control del esfuerzo supone una prioridad, en aras de mejorar las condiciones laborales del sector pesquero.

Por otra parte, sobre los recursos empleados en investigación, se informa que los criterios que aplica el Instituto Español de Oceanografía, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, para definir el destino de su presupuesto dedicado a la Investigación Pesquera se ajustan a los objetivos prioritarios marcados por la Unión Europea a través de la Política Pesquera Común y por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera. La investigación pesquera desarrollada es aplicación de la Política Pesquera Común.

Asimismo, la Agencia Estatal de Investigación, del citado Ministerio dedica también un presupuesto a la financiación de proyectos de investigación en Acuicultura y Pesca (cerca de 15,5 millones de euros, entre 2012 y 2017). En este caso financia actuaciones de





investigación e innovación a través de convocatorias que se resuelven por concurrencia competitiva, aplicando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y asignando recursos de acuerdo con la excelencia científica de las propuestas que evalúa. La financiación disponible por áreas de investigación se realiza en función del número de solicitudes presentadas, de su nivel de excelencia, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias y de las disponibilidades presupuestarias.

Cabe señalar, también, que, con carácter general, la investigación pesquera no se hace atendiendo a pesquerías sino a las poblaciones de los recursos explotados en toda su área de distribución geográfica. Por tanto, es muy difícil diferenciar la inversión realizada en investigación para recursos y flotas concretas.

En otro orden de cosas, se informa que las excepciones a los fondos mínimos para el arrastre en el Delta del Ebro contenidas en la Orden de 22 de febrero de 2000 por la que se establecen fondos mínimos para el arrastre en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cataluña y en parte del litoral de la Comunitat Valenciana (modificada en abril de 2007), será revisada y, en su caso, modificada nuevamente, como otras tantas medidas técnicas que afectan a la actividad pesquera en el Mediterráneo, en el Plan de Gestión Integral que prorrogará y complementará el vigente, que se está elaborando y que será aprobado a lo largo de 2018.

Así, en las modificaciones que puedan introducirse en la norma, se tendrán en cuenta el informe emitido por el Instituto Español de Oceanografía, la repercusión de carácter social y económico que conllevarían las posibles medidas a adoptar y la opinión de los representantes del sector pesquero y de las Comunidades Autónomas afectadas.

Asimismo, cabe informar que las dimensiones mínimas de los aparejos de pesca y la potencia máxima permitida en los motores principales de los buques de arrastre se encuentran reguladas y unificadas para todas las embarcaciones que ejercen esta modalidad pesquera en el Mediterráneo, en el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre.

Sobre los desguaces de buques pesqueros españoles, se señala que entre el 1 de enero del año 2012 y el 30 de enero del año 2018, se han llevado a cabo un total de 717 desguaces, con la siguiente distribución por Comunidades Autónomas:

COMUNIDAD AUTONOMA PUERTO BASE	NÚMERO DE BUQUES
ANDALUCÍA	94
BALEARES	23
CANARIAS	54
CANTABRIA	6
CATALUÑA	63



<b>COMUNIDAD AUTONOMA PUERTO BASE</b>	<b>NÚMERO DE BUQUES</b>
CEUTA	2
GALICIA	341
MURCIA	17
PAIS VASCO	33
PRINCIPADO DE ASTURIAS	49
VALENCIA	35
<b>TOTAL ESPAÑA</b>	<b>717</b>

Respecto a los stocks de merluza, se señala que las dos poblaciones de merluza -norte y sur-, son stocks completamente diferenciados, con sus propias dinámicas poblacionales y valores biológicos de referencia específicos para cada uno (por esta razón han tenido sus propios Planes de Recuperación). Además, las flotas que se dedican a cada pesquería son también diferentes. Por ello no cabe comparación entre ambas poblaciones ni en los resultados de los Planes de Recuperación.

En el caso de la merluza sur, el Plan pretendía la recuperación de los valores de biomasa a determinados niveles e incluía un régimen de días de esfuerzo. Si bien estaba previsto que el Plan concluyese en 2015, en estos momentos se está en un periodo de transición en tanto estos Planes de Recuperación se adaptan a los nuevos planes plurianuales, tal y como prevé la actual Política Pesquera Común. En ese sentido se está a la espera de que la Comisión Europea haga una propuesta.

Para finalizar, sobre la cuestión relativa a las posibilidades de pesca que se están gestionando bajo el sistema de Cuotas Individuales Transferibles (ITQ) desde 2012, a continuación se adjunta cuadro con cuotas con ITQ de flotas del caladero nacional y flota 300.



POSIBILIDADES DE PESCA GESTIONADAS MEDIANTE ITQ (tn)							
ESPECIE	STOCK	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Merluza (HKE)</b>	HKE VI,VII;Vb, XII y XIV (stock 571214)	9.109	9.109	13.529	15.017	18.248	19.944
	HKE VIIIabd (HKE/8ABDE)	6.341	6.341	9.418	10.454	12.429	13.787
	HKE VIIIc, IX, X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (HKE/8C3411)	3.848	4.426	5.090	4.327	3.340	3.292
<b>Rape (ANF)</b>	ANF Zonas: VI; aguas de la UE y aguas internacionales de zonas Vb, XII y XIV (ANF/56-14)	199	189	170	204	245	294
	ANF zona VII (ANF/07)	1.126	1.070	1.231	1.231	1.231	1.231
	ANF Zonas: VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe (ANF/8ABDE)	1.252	1.190	1.368	1.368	1.368	1.368
	ANF Zonas: VIIIc, IX, X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (AND/8C3411)	1.183	887	942	1.071	921	1.417
<b>Gallos (LEZ)</b>	LEZ Zonas: VI; aguas de la UE y aguas internacionales e la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV (LEZ/56-14)	385	385	385	463	592	646
	LEZ zona VII	5.216	5.216	5.216	5.216	5.476	4.107
	LEZ Zonas: VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe (LEZ/8ABDE)	950	950	950	950	997	748
	LEZ Zonas: VIIIc, IX, X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (LEZ/8C3411)	901	901	1.675	1.022	1.011	860
<b>Cigala (NEP)</b>	Cigala (NEP) Zonas: VI, aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb (NEP/5BC6)	29	34	31	29	33	33
	NEP zona VII (NEP/07)	1.306	1.384	1.259	1.297	1.401	1.521
	NEP zonas: VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe (NEP/8ABDE)	234	234	234	234	234	250
	NEP zona VIIIc (NEP/8C)	74	67	60	55	43	0
	NEP zonas: IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (NEP/9/3411)	9	8	7	8	10	11
<b>Abadejo (POL)</b>	POL zona VII (POL/07)	25	25	25	25	25	23
	POL zonas: VIIIa, VIIIb, VIIIc, VIIIe (POL/8ABDE)	252	252	252	252	252	252
<b>Merlán (WHG)</b>	zona VIII(WHG/08)	1.270	1.270	1.270	1.270	1.016	1.016
<b>Jurel (JAX)</b>	JAX zona VIIIc	9.412	9.412	6.964	5.107	6.485	4.994
	JAX zona IX	2.975	2.898	3.380	5.747	6.624	7.084
<b>Caballa (MAC)</b>	MAC zonas: VIIIc, IX, X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	8.590	6.443	8.233	11.256	9.567	10.903
<b>Bacaladilla (WHB)</b>	WHB Zonas: VIIIc, IX, X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1	7.370	8.343	17.887	23.694	21.952	37.953
<b>Maruca (LIN)</b>	Zonas: Subareas VI-IX, XII y XIV, Divisiones IIIa y IVa (other areas)	2.156	2.211	2.012	2.332	2.837	3.774

Madrid, 08 de mayo de 2018